



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REG. N°	4794426
EXP. N°	3287675



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 134 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 05 MAY 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Memorando N° 474-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de mayo de 2021 suscrito por la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 099-2021-GRJ/GRI, de fecha 04 de mayo de 2021 suscrito por el Ingeniero Luis Ángel Ruiz Oré en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 299-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de abril de 2021 suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 419-2021-ATINSAC/RL, de fecha 21 de abril de 2021 suscrito por el Ingeniero Agustina Gracia Montero Vigo, en su condición de representante legal de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC. (en adelante **El Consultor**), suscribieron el Contrato N° 299-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de diciembre del 2018 para los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: "**Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín**", por el monto total de S/. 2'598,478.00 (Dos millones Quinientos noventa y ocho mil Cuatrocientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por el sistema de contratación de tarifas y suma alzada, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 419-2021-ATINSAC/RL, recibido el 22 de abril de 2021 la Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, en su condición de representante legal de El Consultor, con los fundamentos que expone, solicita Ampliación de Plazo N° 03 por los servicios de supervisión de ejecución de obra por 07 días calendario con el objeto de cumplir con la supervisión permanente de la ejecución de la obra hasta el término del plazo modificado por la ampliación otorgada, además solicita la aprobación de la prestación adicional por los recursos a emplear en la extensión del plazo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 299-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de abril de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES:

- 4.1. En merito a lo señalado en el análisis del presente informe esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, opina declarar improcedente la solicitud de LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 en el Servicio de Consultoría de obra, Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín", por el plazo de 07 días calendarios.
- 4.2. se remite el pronunciamiento y la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 03 por 07 días calendarios para el contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR para la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", al no estar ceñido dentro de los





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



alcances legales, del Artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado modificada por el D.L N° 1341, y porque la entidad con anterioridad ha denegado la solicitud de 07 días calendarios solicitados por la EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC.

- 4.3. La Gerencia Regional de Infraestructura previo informe técnico a la ampliación de plazo N° 03 deberá remitir a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que este despacho cumpla con emitir opinión legal y acto resolutorio para pronunciamiento de lo solicitado; consecuentemente, proceder con la notificación respectiva.
- 4.4. Estando a lo mencionado en el presente Informe, Con la DENEGACION de la Ampliación N° 03 para la Supervisión de obra, también este despacho deniega la solicitud de la mayor prestación Adicional N° 03 por los servicios de Supervisión de obra, ya que en el periodo comprendido desde el 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019, no se cumplió con el objeto específico del contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, por lo que no hubo labores de supervisión efectivas en obra, por lo tanto, ambos petitorios se encuentran desestimados por este despacho;

Que, mediante Informe Técnico N° 099-2021-GRJ/GRI, de fecha 04 de mayo de 2021 el Ing. Luís Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone, señala que, estando a los detalles expuestos en los párrafos precedentes y atendiendo a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita opinión legal respecto a la procedencia o improcedencia de lo pretendido por el supervisor de obra Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC;

Que, corresponde determinar si es viable aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 y la prestación adicional de supervisión solicitado por **El Consultor** para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín";

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 34°, establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 140° **Ampliación de plazo contractual**, establece:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";





Que, las normas legales descritas precedentemente, regulan las formalidades, requisitos y procedimientos, para que proceda una ampliación de plazo; la omisión del cumplimiento de estas formalidades legales implicara la transgresión de dichas normas y la ampliación de plazo deseado no surtiría ningún efecto legal;

Que, al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y mayor prestación adicional N° 03 por los servicios de supervisión presentado mediante la Carta N° 419-2021-ATINSAC/RL, por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha sustentado lo siguiente:

4. ANÁLISIS

4.1. En la presente revisión a la **solicitud de ampliación de plazo N° 03 y mayor prestación adicional N° 03**, se considera los plazos y procedimiento administrativo en su presentación, esto regulado de acuerdo al Art. 140 del RLCE precitado.

Se visualiza que la supervisión ha presentado los siguientes documentos:

- Copia del acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra del año suscrita con fecha 15 de marzo de 2019.
- Copia de la CARTA N° 867-2020-GRJ/GRI
- Copia de la CARTA N° 875-2020-GRJ/GRI
- Copia de la CARTA N° 911-2020-GRJ/GRI

4.2. Respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03

4.2.1. Debemos iniciar el presente análisis, precisando la situación del plazo de ejecución contractual de la Supervisión de Obra, la misma que de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato N° 299-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de diciembre de 2018, se ha determinado el plazo de 540 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.

4.2.2. El referido plazo de ejecución contractual inicio concretamente el 08 de marzo de 2019, fecha en la que se suscribió el Acta de inicio de ejecución de Obra, a partir del cual se computan el servicio de supervisión de 540 días calendarios.

4.2.3. Sin embargo, con fecha 15 de marzo de 2019, se suscribe y firma el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra, entendiéndose un periodo de ejecución de obra y servicios de supervisión de 07 días calendarios.

4.2.4. Con fecha 21 de noviembre del 2020, se inicia el plazo de ejecución contractual para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín", con la ejecutora CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU, retomándose también la ejecución de los servicios de Consultoría de obra de la Supervisión de Obra Acruta & Tapia Ingenieros SAC., por el saldo del plazo pendiente de ejecución de 533 días calendarios, computados desde el 21 de noviembre de 2020 al 07 de mayo de 2022.

4.2.5. El plazo de ejecución de obra, se modificó al haberse aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 004-2021-GR-JUNIN/GRI, ampliación de plazo de Obra N° 01, por 27 días calendarios, del 15 de mayo de 2022 al 10 de junio de 2022.

4.2.6. El plazo de ejecución de obra, se modificó al haberse aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 062-2021-GR-JUNIN/GRI, ampliación de plazo de Obra N° 02, por 19 días calendarios, del 11 de junio de 2022 al 29 de Junio de 2022

4.2.6.1. Al respecto, es menester remitirnos a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado, que establece:

Artículo 171.- Efectos de la ampliación de plazo contractual

(...)

171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

4.2.6.2. Ahora bien, atendiendo a los hechos señalados y la norma acotada, extendida el plazo de ejecución de obra, el contrato de supervisión de obra, asociada al contrato de obra, debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe de ampliarse el plazo de ejecución de su servicio, por el plazo de 27 días





calendarios y 19 días calendarios respectivamente, las cuales fueron plasmadas a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 028-2021-GR-JUNIN/GRI, y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 095-2021-GR-JUNIN/GRI.

4.2.7. Por otro lado, del cálculo previsto en la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Supervisión de Obra, se advierte una cuantificación de 07 días calendarios referidos al periodo de ejecución de obra del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019; sin embargo, dicho periodo de ejecución ha sido ejecutado, lo que no constituye un atraso y/o paralización del Servicio; por lo que, no procede otorgar una ampliación de plazo por dicho periodo, en atención a lo prescrito por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no configurarse la causal mencionada.

4.2.8. Es preciso señalar que, la presente solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendarios, ha sido declarada con anterioridad en IMPROCEDENTE, puesto que, la empresa supervisora inicialmente en su solicitud de ampliación de plazo N° 01 con fecha 22 de enero de 2021 a través de la carta N° 71-2021-ATINSAC/RL, solicitó la ampliación de plazo N° 01 pretendiendo un total de 34 días calendarios. Y que la Entidad a través del acto resolutivo ÚNICAMENTE reconoció 27 días calendarios a la supervisión de obra, plasmado y notificado a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 28-2021-GR-JUNIN-GRI de fecha 04.02.2021.

4.2.9. Considerando adicionalmente que, no se había tramitado de manera independiente, estas por tener causal distinta y que se sustentaban en causales que no correspondían al mismo periodo de tiempo, no cumpliéndose con lo normado específicamente en el Artículo 140 del RLCE, en razón a ello, este despacho denegó la ampliación de plazo por los 07 días calendarios considerados del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019.

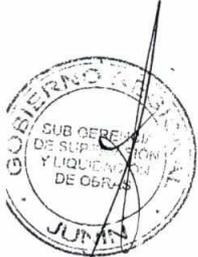
4.2.10. Asimismo, no se ha considerado lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, acotar también que, es a consecuencia de la falta de diligencia, entendiéndose en el proceder administrativo por parte de la representante legal de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, que en vista que la obra reinicia con fecha 21 de noviembre de 2020, presento erróneamente la primera solicitud de ampliación de plazo N° 01, incluyendo dicho plazo de 07 días calendarios en el total de periodo pretendido (34 días calendarios) y presentado a la Entidad con fecha 22 de enero 2021, lo cual fue desestimado por la Entidad, ya que sólo le otorgó 27 días calendarios debido al atraso en la ejecución de obra, por la demora en entregar los BM's georreferenciados. En concordancia con el plazo ampliado para la ejecución de obra que se concedió al contratista y en conformidad del art. 140

4.3. **Respecto de la solicitud de prestación adicional N° 03 por los servicios de consultoría**, solicitada en la CARTA N° 419-2021-ATINSAC/RL, de fecha 22 de Abril de 2021.

4.3.1. Corresponde indicar que, durante el periodo del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019, en conformidad al contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, no se cumplido con el objeto específico que quedo configurado dentro de este, el cual señala las actividades de la supervisión durante la ejecución de obra, las cuales comprenden:

ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

- ✓ Supervisión y control de Instalaciones, maquinarias y equipos de construcción y laboratorio.
- ✓ Revisión y aprobación de diseños de ejecución y, métodos de construcción propuestos por el residente de obra.
- ✓ Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.



ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC
Ing. Agustina Gracia Montero Vior
Representante Legal



Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
- ✓ Recomendación sobre caminos y modificaciones del proyecto original, así como diseños complementarios necesarios, previa autorización y aprobación de la Entidad.
- ✓ Control de programación y avance de obra.
- ✓ Programar y coordinar reuniones periódicas con el residente de obra.
- ✓ Efectuar pruebas de control de calidad de materiales y agua.
- ✓ Interpretar y opinar sobre los resultados de ensayos que se hayan efectuado.
- ✓ Exigir pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.

Sostener con los funcionarios de la Entidad una permanente comunicación sobre el estado de los trabajos en la obra y desarrollo del contrato.

- ✓ Control de seguridad de la obra y del personal y, mantenimiento del tránsito peatonal y vehicular durante la construcción.
- ✓ Preparación de Informes de Avance Semanales, adjuntando fotos digitalizadas (mínimo seis y una panorámica) y escaneado de las hojas de cuaderno de Obra.
- ✓ Remisión de los Informes Especiales a la Entidad Contratante, cuando este los requiera o las circunstancias lo determinen.
- ✓ Vigilancia de que las obras se mantengan bien iluminadas durante los posibles trabajos nocturnos.
- ✓ Controlar y hacer cumplir el estudio y normatividad del impacto ambiental y vulnerabilidad.

4.3.2. De lo señalado, se colige que el objeto específico no ha sido cumplido por la supervisión en el periodo del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019, **ya que no hubo labores efectivamente realizadas por la supervisión dentro de la ejecución de obra con la contratista Consorcio Pangoa II en este periodo**, a consecuencia de ello, este despacho declara improcedente la solicitud de mayor prestación de adicional N° 03 por los servicios de supervisión al contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR.

4.4. Por último, al haberse solicitado la Ampliación de Plazo N° 03 y mayor prestación Adicional N° 03 por los servicios de supervisión, mediante CARTA N° 419-2021-ATINSAC/RL, nuevamente este despacho, ratifica la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR EL PERIODO DE 07 DÍAS CALENDARIOS solicitados por la empresa supervisora y, por ende, se desestima la pretensión de la mayor prestación del adicional N° 03 de la empresa supervisora.

4.5. Asimismo considerar que, los servicios de supervisión de obra materia del Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR se ha reiniciado el 21 de noviembre del 2020, por lo que el nuevo término del plazo de servicio de supervisión de la ejecución de obra correspondería al 29 de junio de 2022 en concordancia con el nuevo plazo vigente del contratista, **los cuales cuentan y van respaldadas en los actos resolutivos emitidos por la Entidad, que es de conocimiento tanto de la supervisión y por la empresa contratista.**

Al ser declarada IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, la solicitud de PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 03 POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, esta también deviene por consiguiente en IMPROCEDENTE;





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, sustenta lo siguiente:

I. ANÁLISIS

En principio, debe advertirse que el presente análisis versa sobre una solicitud de ampliación de plazo, así como, de una prestación adicional de obra solicitadas por el supervisor de obra.

Así, con fecha 28 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Junín y la EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, suscriben el Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, por la contratación de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", con un plazo para la supervisión de 540 días calendarios, al cual con fecha 08 de marzo de 2019, se da inicio al plazo del servicio de supervisión el cual fue suspendida con fecha 15 de marzo de 2019.

Al respecto, mediante Carta N° 419-2021-ATINSAC/RL con fecha 22 de abril de 2021, el supervisor de obra EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, solicita ampliación de plazo por un periodo de 07 días calendarios correspondientes al 08 al 14 de marzo de 2019, asimismo solicita una prestación adicional correspondiente a dicho periodo.

Cabe precisar que, posterior a las actuaciones de una nueva convocatoria, esto es de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN", se suscribe el contrato de ejecución de obra –Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF-, al cual con fecha 21 de noviembre de 2021 de dio inicio a la ejecución de la obra por un plazo de 540 días calendarios.

Ahora bien, estando a los detalles de la pretensión efectuada por el supervisor de obra, este, justifica su ampliación señalando que, "(...) la supervisión presto servicios en el periodo del 08 al 14 de marzo de 2019, es decir por periodo de 07 días calendarios (...)" además señala detalla la accesoriedad existente respecto al plazo de ejecución de la obra y la existencia de una incongruencia de 07 días calendarios.

Por su parte, respecto a la prestación adicional de supervisión señala que, estando a lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la ley concordante con el artículo 139 del Reglamento solicita una prestación adicional por un monto ascendente a S/. 39, 702.36.

Al respecto, mediante documento de la referencia, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye improcedente la solicitud de ampliación de plazo debido al incumplimiento de la formalidad previsto en la Ley y el Reglamento, así como, a la denegatoria efectuada en su momento, asimismo, respecto a la prestación adicional señala que, "(...) este despacho deniega la solicitud de la mayor prestación Adicional N° 03 por los servicios de Supervisión de obra, ya que en el periodo comprendido desde el 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019, **no se cumplió con el objeto específico del contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, por lo que no hubo labores de supervisión efectivas en obra, por lo tanto, ambos petitorios se encuentran desestimados por este despacho**".

Conforme a lo señalado por el área usuaria y teniendo en cuenta la documentación remitida, así como, los argumentos advertidos, en el presente caso –solicitud de ampliación de plazo-, se advertiría el incumplimiento a las formalidades que prevé el artículo 140 del Reglamento, ello en el extremo referido al plazo concedido por dicho dispositivo para solicitar una ampliación de plazo, esto es, 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de atraso y/o paralización, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo se efectuó mediante Carta N° 419-2021-ATINSAC/RL con fecha 22 de abril de 2021, asimismo, debe tenerse en cuenta que dicha ampliación de plazo fue denegada en su oportunidad, sobre el cual la normativa de contratación pública establece el plazo perentorio para el inicio de alguno de los medios de solución de controversias.

Por su parte, respecto a la pretensión de prestación adicional, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad de que el titular de la Entidad o el funcionario encargado, puede autorizar una prestación adicional de supervisión de obra, siempre y en cuando este, no provenga de una prestación adicional de obra, se hayan producido variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra debidamente autorizadas por la Entidad **y siempre que estas representen una prestación adicional en la supervisión**, hasta por el límite del 15%.





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Como se puede advertir, el dispositivo legal antes citado, prevé la posibilidad de reconocer una prestación adicional de supervisión, siempre que se cumplan los requisitos señalados, entre estos, **siempre que esta represente una prestación adicional de supervisión**, el cual en el presente caso y conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras *–durante dicho periodo no se efectuó labores efectivas de supervisión–*, siendo así, dicha pretensión devendría en improcedente.

Conforme al criterio adoptado en los párrafos precedentes, debe observarse lo señalado en la Opinión N° 044-2018/DTN y Opinión N° 221-2017/DTN;

Que, la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 474-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 05 de mayo de 2021, remite el Informe Legal N° 161-2021-GRJ/ORAJ, suscrito por el Abogado Víctor Christian Ríos Canchanya, en el que se emite la siguiente opinión legal:



"Denegar, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y la Mayor Prestación Adicional N° 03 por los servicios de supervisión de obra, solicitado por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC. mediante la Carta N° 419-2021-ATINSAC/RL para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín";

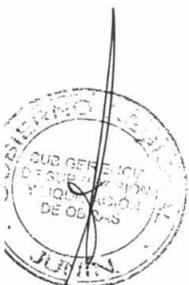
Que, conforme se advierte la empresa supervisora, mediante la Carta N° 71-2021-ATINSAC/RL, de fecha 22 de enero de 2021 ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 días calendario, que incluía 7 días por la suspensión de la ejecución de la obra desde el 08 de marzo hasta el 14 de marzo del 2019; esta petición ha sido denegada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 028-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 04 de febrero de 2021, con el cual solamente se aprobó un plazo de 27 días calendarios, equivalente a la ampliación de plazo aprobado al Contratista ejecutor de obra;

Que, por otro lado, de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Supervisión de Obra, se advierte una cuantificación de 07 días calendarios referidos al periodo de ejecución de obra del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo del 2019; sin embargo, dicho periodo de ejecución ha sido ejecutado, lo que no constituye un atraso y/o paralización del Servicio; por lo que, no procede otorgar una ampliación de plazo por dicho periodo, en atención a lo prescrito por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no configurarse la causal mencionada;

Que, además, cabe señalar que la supuesta causal que genera la ampliación de plazo es decir la suspensión de la ejecución de la obra desde el 08 de marzo al 14 de marzo del 2019, dicha causal ha finalizado el 21 de noviembre del 2020 fecha en la que se reinicia la ejecución de la Obra, por tanto, a partir de esta fecha la supervisión contaba con un plazo de 7 días hábiles para solicitar la ampliación de plazo, sin embargo, no lo ha realizado habiendo presentado en forma por demás extemporánea;

Que, con relación a la solicitud de prestación adicional N° 03 por los servicios de consultoría, corresponde indicar que, durante el periodo del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019; no se ha cumplido con el objeto del Contrato de Supervisión, el cual señala las actividades de la supervisión durante la ejecución de obra;

Que, coligiéndose el objeto específico del contrato no ha sido cumplido por la supervisión en el periodo del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019, **ya que no hubo labores efectivamente realizadas por la supervisión dentro de la ejecución de obra con la contratista Consorcio Pangoa II en este periodo**, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de mayor prestación de adicional N° 03 por los servicios de supervisión al contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR;





Gobierno Regional Junín

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Que, por consiguiente, estando a los sustentos técnicos y legales, expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde denegarse la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y la prestación del adicional N° 03 por los servicios de supervisión, solicitado por la empresa supervisora mediante Carta N° 419-2021-ATINSAC/RL;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y la Mayor Prestación Adicional N° 03 por los servicios de supervisión de obra, solicitado por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC., mediante la Carta N° 419-2021-ATINSAC/RL para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Luis Ángel Ruiz Ore
.....
Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 05 MAYO 2021

Helen S. Díaz Herrera
.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL